

Expediente: **2501/24**
Carátula: **PALOMARES RAMIREZ MARIA DEL CARMEN C/ MAZA VILLALBA SILVIO ANDRES CHRISTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20313382975 - PALOMARES RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN-ACTOR
90000000000 - MAZA VILLALBA, SILVIO ANDRES CHRISTIAN-DEMANDADO
20313382975 - PRADOS MARTIN, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2501/24



H106038393587

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: PALOMARES RAMIREZ MARIA DEL CARMEN c/ MAZA VILLALBA SILVIO ANDRES CHRISTIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2501/24.-

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "PALOMARES RAMIREZ MARIA DEL CARMEN c/ MAZA VILLALBA SILVIO ANDRES CHRISTIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, Palomares Ramirez Maria del Carmen, deduce demanda ejecutiva en contra de Maza Villalba Silvio Andres Christian, por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado cuya copia se agregó en fecha 05/03/2025.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

Así de la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567, inc. 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar

adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses que devengue la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento (20/06/2023) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) En virtud de la medida solicitada en el escrito de demanda, trábese embargo- en la proporción de ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida- sobre los haberes mensuales que perciba o tenga a percibir el accionado Maza Villalba Silvio Andres Christian; D.N.I. N° 28.680.411, CUIL 20-28680411-0, como trabajador en dependencia para el Superior Gobierno de la Provincia de Tucuman – CUIT 30-67542808-1, hasta cubrir la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000). A tal efecto líbrese oficio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucuman – CUIT 30-67542808-1, a fin de que haga la medida dispuesta. Se hace constar que la sumas embargadas serán depositadas en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209590869426 y C.B.U. N° 2850622350095908694265.

3) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisoriamente al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$5.000.000), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

4) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PALOMARES RAMIREZ MARIA DEL CARMEN**, en contra de **MAZA VILLALBA SILVIO ANDRES CHRISTIAN**, por la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago.

2) **COSTAS** a la parte demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **MARTIN PRADOS** (apoderado de la parte actora), en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574,

segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° N° 562209590869426 y C.B.U. N° 2850622350095908694265 a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) TRABESE EMBARGO, en la proporción de ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida, sobre los haberes mensuales que perciba o tenga a percibir el accionado Maza Villalba Silvio Andres Christian; D.N.I. N° 28.680.411, CUIL 20-28680411-0, como trabajador en dependencia para el Superior Gobierno de la Provincia de Tucuman – CUIT 30-67542808-1, hasta cubrir la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000). A tal efecto líbrese oficio al Superior Gobierno de la Provincia de Tucuman – CUIT 30-67542808-1, a fin de que haga la medida dispuesta. Se hace constar que la sumas embargadas serán depositadas en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209590869426 y C.B.U. N° 2850622350095908694265.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC. MLHL 2501/24

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/aa5b8890-097a-11f0-a6c5-7d64e44046ba>